

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 28 DEL AÑO 2023.

No. 43

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1563.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "DELITOS CONTRA ACTOS DE INVESTIGACIÓN, ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO" AL TÍTULO SEGUNDO "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA" ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 165 QUATER; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y IV, SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO RECORRIENDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 357 BIS; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIENDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 381 TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1564.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y TERCERO AL DECRETO 2457 APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1565.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN EL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1568.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA UN PÁRRAFO DIECISÉIS RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES Y UN INCISO g) AL PÁRRAFO VEINTINUEVE DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1569.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 35, LA FRACCIÓN LXX DEL ARTÍCULO 59, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

CONTINÚA PÁG. 2

DECRETO NÚM. 1570.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO C Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V AMBOS DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1571.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1572.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 1573.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 1574.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 1575.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 1576.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 7**



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1563

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR.
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo VIII denominado "Delitos contra actos de investigación, actividades de seguridad pública y del estado" al Título Segundo "Delitos Contra la Seguridad Pública" así como se adiciona el artículo 165 Quater, se reforman las fracciones II y IV, se deroga el párrafo tercero, se adicionan la fracción V, así como los párrafos sexto y séptimo recorriéndose el subsecuente del artículo 357 Bis; y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente del artículo 381 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO
Delitos contra la seguridad pública.

CAPÍTULO I. al CAPÍTULO VII. ...

CAPÍTULO VIII.

Delitos contra actos de investigación, actividades de seguridad pública y del estado.

ARTÍCULO 165 Quater. - Comete el delito contra actos de investigación, actividades de seguridad pública y del Estado, quien incurra en cualquiera de las conductas descritas en las siguientes fracciones:

I.- Aceche, vigile, espíe, por medio de sí o vehículo aéreo no tripulado para reconocimiento aéreo, para obtener o proporcionar información, sobre las actividades oficiales o personales que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública y procuración de justicia con la finalidad de entorpecer o evitar el cumplimiento de sus funciones u ocasionarles un daño a dichas instituciones o servidores públicos o beneficiar actividades delictivas;

II.- Aceche o vigile en cualquier lugar o realice cualquier acto, obtenga y proporcione información tendiente a evitar la captura de alguna persona por ejecución de orden judicial o detención en flagrancia;

III.- Quien utilice uno o más instrumentos en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, fabricados de cualquier material que por su resistencia o contundencia, dañe o impida el paso de vehículos particulares u, oficiales tendiente a evitar la captura de alguna persona por ejecución de orden judicial o detención en flagrancia. Cuando la conducta se cometa en contra de elementos de las fuerzas armadas o de seguridad pública o de sus equipos motores o muebles, se aumentará la penalidad dos terceras partes;

IV.- Quien posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o más aparatos o equipos de comunicación de cualquier tipo, que hubieren sido contratados con documentación falsa, o de terceros sin su conocimiento, o utilizados sin la autorización de éstos;

V.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o varios equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respecto a canales de comunicación oficiales o de comunicaciones privadas, equipos tácticos de intervención y análisis de comunicaciones de cualquier tipo sin causa justificada;

VI.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o varios equipos o artefactos para inhibir o bloquear señal de usuarios móviles tales como: llamadas de celular, mensajes de texto, señales de posicionamiento GPS, servicios de datos, redes de Wi-Fi, entre otras; tendiente a evitar la captura de alguna persona por ejecución de orden judicial, detención en flagrancia o beneficiar actos ilícitos;

VII.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, una o varias identificaciones ajenas, así como alteradas o falsas sin causa justificada o que beneficie actos ilícitos;

VIII.- Posea, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o más de los siguientes objetos: prendas de vestir, insignias, distintivos, equipos o condecoraciones correspondientes a instituciones policiales, ministeriales o militares de cualquier índole o que simulen la apariencia de los utilizados por éstas, sin estar facultado para ello. Igual sanción se impondrá a todos los participantes, cuando dos o más personas incurran en dos o más de los supuestos descritos en esta fracción, si no es posible determinar quién posea dichos objetos;

IX.- Posea de cualquier manera uno o varios escritos o mensajes como autor, destinatario o remitente producidos por cualquier medio que tengan relación con algún grupo o actividades delictivas y que atente contra actos de investigación; o actividades de seguridad pública;

X.- Al que en pandilla o dentro de una asociación delictuosa o banda, aceche, vigile o realice las funciones de obtener información o comunicar a la agrupación delictiva dicha información sobre la ubicación, acciones, actividades, movimientos, operativos o en general, las labores de los elementos de seguridad pública o de las fuerzas armadas, con la finalidad de obstaculizar o impedir su actuación; o bien, con la finalidad de facilitar o permitir la realización de algún delito por un tercero;

XI.- Quien dañe, altere o impida el adecuado funcionamiento o monitoreo de cámaras de vigilancia en la vía pública o establecimientos con acceso al público, instaladas para ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública tendiente a evitar la captura de alguna persona por ejecución de orden judicial, detención en flagrancia; y

XII.- Ingrese, allere, acceda o difunda información de las Instituciones de Seguridad Pública para atentar contra actos de investigación, o actividades de seguridad pública.

A quien incurra en las conductas descritas en el presente artículo se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,

Las penas a las que se refiere el presente artículo, se aumentarán hasta en una milad de la que corresponda por el delito cometido, cuando para su perpetración se utilice a uno o varios menores de edad; o cuando el responsable sea un servidor público o haya tenido tal carácter dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la conducta delictiva.

ARTÍCULO 357 Bis. ...

I...

II.- Al que enajene o trafique de cualquier forma un vehículo robado que se encuentre alterado en sus numerales de identificación;

III...

IV.- Al que con intención adquiera, posea, comercialice, pignore, reciba, traslade, use u oculte un vehículo de motor que este alterado en sus numerales de identificación; y

V.- Al que con ánimo de apoderarse de un vehículo de motor por medio de la expedición u otorgamiento de un cheque sin fondos, realización de una transferencia rechazada o por cualquier otro medio de comercialización electrónica que no concrete el pago se apodere de este.

DEROGADO

...

...

La pena se agravará en un tercio cuando además de lo establecido en las fracciones II y IV del presente numeral, el apoderamiento del vehículo devenga de actos ilícitos tipificados en el presente Código.

Se entenderá que un vehículo de motor está alterado en sus numerales de identificación cuando estos se encuentren remarcados, limados, injertados o se realicen desprendimientos de éstos para ocultar su número original o tratar de ocultarlo.

...

ARTÍCULO 381.- Las mismas penas señaladas en el Artículo anterior se impondrán:

I. a la XIV. ...

Se aplicará de ocho a catorce años de prisión y multa de treinta a ciento veinte días, al que acuda a cualquier tipo de negocio, centro de trabajo, tienda, casa u otro lugar para cobrar en dinero o especie, un interés excesivo para sí u otra persona, ya sea física o moral derivado de un préstamo, o lo realice por medios electrónicos, ejerciendo amenazas o cualquier tipo de violencia.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Septiembre de 2023.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvia Gabriela Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Octubre de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1564

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos Transitorios Segundo y Tercero al Decreto 2457 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS:

PRIMERO. ...

SEGUNDO. Los procedimientos penales que se estén substanciando a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en el presente Decreto con anterioridad a su entrada en vigor, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido.

TERCERO. Las personas sentenciadas continuarán cumpliendo la pena de conformidad con lo establecido en la Legislación vigente en el momento en que la misma haya quedado firme.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Septiembre de 2023.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvía Gabriela Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Octubre de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1565

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reformar el artículo 404 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 404.- Violencia familiar, es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra

los derechos reproductivos, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Septiembre de 2023.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvía Gabriela Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Octubre de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1568

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo dieciséis recorriéndose los subsecuentes y un inciso g) al párrafo veintinueve del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12. - ...

Del párrafo segundo al décimo quinto ...

Para contraer matrimonio en Oaxaca, las personas obligatoriamente necesitan haber cumplido dieciocho años de edad. Se prohíbe cualquier otro tipo de unión equivalente de hecho o de derecho con personas menores de edad. Así mismo, los usos, tradiciones o costumbres, no serán justificación para realizar esta práctica.

...

Del párrafo décimo séptimo al vigésimo octavo ...

El menor de edad tiene derecho:

a) al f) ...

g) A no ser coaccionado o presionado, para contraer matrimonio o cualquier otro tipo de unión equivalente de hecho o de derecho.

Del párrafo trigésimo al cuarenta y cinco ...

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Septiembre de 2023.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvía Gabriela Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Octubre de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 1569

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 35, la fracción LXX del artículo 59, y la fracción I del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 35. - ...

...
...

La Secretaría o Secretario General del Tribunal Estatal Electoral; la Auditora o Auditor y las subauditoras y subauditores del Órgano de Fiscalización del Estado; los titulares del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Presidenta o Presidente, las Consejeras y los Consejeros, la Visitadora o el Visitador General y la Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, no podrán ser electas o electos para ningún cargo de elección popular, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo.

Artículo 59.- ...

I. a la LXIX. ...

LXX. Elegir al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, conforme al artículo 21 Bis de esta Constitución, así como a los integrantes del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme al artículo 114 apartado C, de esta Constitución y a su Contralor.

Artículo 120.- ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Consejo de Participación Ciudadana;

II. y III. ...

...
...
...
...

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Septiembre de 2023.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvía Gabriela Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Octubre de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 1570

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del apartado C y el primer párrafo de la fracción V ambos del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8. - ...

A. y B. ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. a la IV. ...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de índole sexual, trata de personas o secuestro; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

....

VI. a la VII. ...

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Septiembre de 2023.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvía Gabriela Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Octubre de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 1571

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el séptimo párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12. - ...

...
...



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 1573

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

TRANSITORIO:

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.

Del párrafo octavo al párrafo cuadragésimo noveno. ...

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Septiembre de 2023.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvia Gabriela Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Octubre de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 1572

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12. - ...

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, accesible, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable y con alimentos inocuos para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población. Así mismo, el Estado desarrollará políticas públicas que contribuyan al impulso de la producción agropecuaria para garantizar la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria.

Del párrafo sexto al párrafo cuadragésimo noveno. ...

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Septiembre de 2023.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvia Gabriela Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Octubre de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 1574

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 12 recorriéndose los subsiguientes, y un tercer párrafo al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12. - ...

Mujeres y hombres percibirán la misma remuneración por una misma actividad laboral, por lo que para trabajo igual debe corresponder salario igual, garantizando en todo caso, el principio de no discriminación laboral. Las autoridades del Estado en el ámbito de sus competencias vigilarán el cumplimiento de dichos principios.

Del párrafo tercero al quincuagésimo. ...

Artículo 129. ...

El Estado garantizará el derecho a la igualdad salarial entre hombres y mujeres. Todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las leyes que resulten aplicables, implementarán acciones para avanzar de manera progresiva hacia la justicia remunerativa.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Septiembre de 2023.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvía Gabriela Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Octubre de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 1575

ING. SALOMÓN JARA CRUZ. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACER SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO. HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo trigésimo tercero del artículo 12 y la fracción XXXIX del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12. - ...

Del párrafo segundo al trigésimo segundo ...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura, a la libertad de creación y expresión artística y al disfrute de los bienes y servicios culturales y artísticos. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho al acceso, a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; la vinculación entre cultura, arte y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

Del párrafo trigésimo cuarto al quincuagésimo. ...

Artículo 129. ...

El Estado garantizará el derecho a la igualdad salarial entre hombres y mujeres. Todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las leyes que resulten aplicables, implementarán acciones para avanzar de manera progresiva hacia la justicia remunerativa.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Septiembre de 2023.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvía Gabriela Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Octubre de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 1576

ING. SALOMÓN JARA CRUZ. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACER SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO. HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 126. - ...

La educación de los alumnos para ser integral comprenderá además de la enseñanza de la historia, la geografía, la ecología y los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado; la prevención de cualquier tipo de violencia y la perspectiva de género. Así mismo, se fomentará la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social, económica y cultural para beneficio de los oaxaqueños.

I. a la VI. ...

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Septiembre de 2023.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvía Gabriela Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Octubre de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORRÓSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.